



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DGAJ-II/CT/28/12/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (I.H.E.)**, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR PABLO MORENO CALVA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.; Y POR OTRA PARTE **“PERIODISMO EN TIEMPO REAL, S.A. DE C.V.”** A QUIEN SE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO GARCÍA DAVISH, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DE “EL INSTITUTO”:

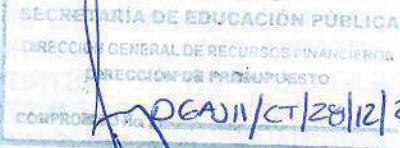
I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO Y AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.2.- QUE EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XIX DE SU DECRETO DE CREACIÓN CITADO EN EL PRIMER PUNTO DE LAS PRESENTES DECLARACIONES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCE ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARA OMAR FAYAD MENESES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4.- QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, DELEGO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL DECLARANTE, A PABLO MORENO CALVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL I.H.E. 1, 5 FRACCIÓN II, 9, 10 FRACCIÓN III Y X, 13 Y 22 FRACCIÓN VI Y XXVII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2022.

I.5.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, POR LO QUE CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III, 53, 55 FRACCIONES I Y V Y 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 65 DE SU REGLAMENTO, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE, SE PROCEDÓ A REALIZAR MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN EXPUESTA CON ANTELACIÓN.



**I.6.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EL BOULEVARD FELIPE ÁNGELES, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080 Y CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO IHE-920518J25.**

**II.- DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:**

**II.1.- QUE “PERIODISMO EN TIEMPO REAL, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 1,695 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO), VOLUMEN 51 (CINCUENTA Y UNO) DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE AGOSTO DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE), TIRADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106, LICENCIADO HÉCTOR PADILLA ONTIVEROS, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO, INSTRUMENTAL PUBLICA QUE UNA VEZ COTEJADA CON SU ORIGINAL SE ANEXA AL PRESENTE EN COPIA SIMPLE PARA SU MEJOR PROVEER.**

**II.2.- QUE EL ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. FRANCISCO GARCÍA DAVISH CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN TÉRMINOS DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA CITADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE DE LAS PRESENTES DECLARACIONES.**

**II.3.- QUE ESTÁ REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PTR140826FN0 Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES (SIN ACREDITARLO).**

**II.4.- QUE TIENE CAPACIDAD HUMANA, JURÍDICA, ECONÓMICA Y MATERIAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO ESTE CONTRATO, CONTANDO PARA TAL EFECTO CON LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES SUFICIENTES EN TÉRMINOS DE LAS LEYES MEXICANAS Y DEL ESTADO DE HIDALGO APLICABLES, OBLIGÁNDOSE EN CONSECUENCIA A OTORGAR LOS SERVICIOS OFERTADOS CON EFICIENCIA, ÉTICA Y CALIDAD.**

**II.5.- QUE CONOCE AMPLIAMENTE DE LAS DISPOSICIONES AL AFECTO ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE COMPROMISOS.**

**II.6.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL EN CUANTO A COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES, EMPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS JUDICIALES EL UBICADO EN DOCTOR GONZALO CASTAÑEDA, NÚMERO 600, COLONIA DOCTORES EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO C.P. 42090. SEÑALANDO ADICIONALMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE JACARANDAS, NÚMERO EXTERIOR 137, COLONIA JARDINES DEL RINCÓN, EN MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, C.P. 58270.**

**III.- DE “LAS PARTES”:**

**ÚNICA.- QUE EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- “EL INSTITUTO” CONTRATA EN EJERCICIO DEL RECURSO SOLICITADO EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO Y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS SIGUIENTES: DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE “EL INSTITUTO” Y DEMÁS AUTORIDADES EDUCATIVAS**

EN LA ENTIDAD, EN EL PORTAL DE NOTICIAS “**QUADRATIN HIDALGO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OFERTADAS POR “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

**SEGUNDA.-** COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO “**EL INSTITUTO**” PAGARÁ POR LA VIGENCIA DEL MISMO LA CANTIDAD TOTAL DE **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. INCLUIDO, DICHA CANTIDAD SERÁ CUBIERTA DE FORMA MENSUAL POR LA CANTIDAD TOTAL DE **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE LA OPERACIÓN FINANCIERA QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS DE “**EL INSTITUTO**”, PREVIA ENTREGA DE LA(S) FACTURA(S) ELECTRÓNICA(S) Y/O COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) CORRESPONDIENTES QUE REÚNAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS FISCALES QUE MARCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS LEGISLACIONES FISCALES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN, MISMA(S) QUE SERÁ(N) EMITIDA(S), HASTA QUE LAS PARTES HAYAN REALIZADO A SU SATISFACCIÓN LA CONCILIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**TERCERA.-** “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS SIGUIENTES MISMOS QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL: DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE “**EL INSTITUTO**” Y DEMÁS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PORTAL DE NOTICIAS **QUADRATIN HIDALGO**, DE CONFORMIDAD CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y ACEPTADAS POR “**LAS PARTES**”.

**CUARTA.-** “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” SE OBLIGA A NO SUBROGAR EN TERCERAS PERSONAS LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**QUINTA.-** “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” MANIFESTARÁ POR ESCRITO LAS GARANTÍAS SIGUIENTES: QUE EN EL SUPUESTO DE EXISTIR DEFICIENCIA PARA PROPORCIONAR SUS SERVICIOS EN EL TIEMPO REQUERIDO, SE OBLIGA A SUBSANAR DICHAS DEFICIENCIAS REPROGRAMANDO DICHAS PUBLICACIONES DE INMEDIATO EN ESTRICTA COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE “**EL INSTITUTO**”, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS INMEDIATOS A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, DE CUALQUIERA DE LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EXPEDIDA A FAVOR DE “**EL INSTITUTO**” POR UN 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO ANTES DE I.V.A.

**SEXTA.-** PARA EL CASO DE QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” NO LLEVE A CABO LOS SERVICIOS REQUERIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE “**EL INSTITUTO**” EN LAS FECHAS PREVISTAS Y ACORDADAS, APlicará EN FAVOR DEL ERARIO ESTATAL COMO PENA CONVENCIONAL, EL EQUIVALENTE AL VEINTE AL MILLAR SOBRE EL PRECIO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, POR CADA DÍA DE ATRASO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA PROGRAMADA PARA SU CONCLUSIÓN, HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “**EL INSTITUTO**”, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE PODRÁ OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**SÉPTIMA.-** “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y

SEGURIDAD SOCIAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” CONVIENE POR LO MISMO, RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “EL INSTITUTO” EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS CONTRATADOS; DESLINDANDO A “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER RECLAMACIÓN AL RESPECTO, POR LO QUE ÉSTE NO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO Y/O SOLIDARIO.

PARA ELLO “EL PRESTADOR DE SERVICIO” DEBERÁ VELAR POR EL CUMPLIMENTO EFECTIVO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ASUMIENDO DIRECTAMENTE LAS CONSECUENCIAS QUE DE ESTOS DE DERIVEN.

**OCTAVA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIO” RESPONDERÁ A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DERIVEN PARA “EL INSTITUTO”, DE LAS RECLAMACIONES QUE PUEDA REALIZAR UN TERCERO Y QUE TENGAN SU CAUSA DIRECTA EN ERRORES U OMISIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO” O DE SU PERSONAL EN LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO O QUE DERIVEN DE LA FALTA DE DILIGENCIA Y ÉTICA.

**NOVENA.-** PARA EL CASO DE QUE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, COMERCIAL, DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O IMPRESOS O DE INFORMACIÓN NOTICIOSA REALIZADA POR “EL PRESTADOR DE SERVICIO” SUFRA DAÑOS TOTALES O PARCIALES POR CUALQUIER CASUSA, SE DECLARE EN QUIEBRA, SEA OBJETO DE EMBARGO, SEA INHABILITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, PÉRDIDA DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES, PARO DE LABORES FORZADAS O POR HUELGA U OTROS EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDAN MATERIAL O ELECTRÓNICAMENTE EJECUTAR DE FORMA EFECTIVA SUS OBLIGACIONES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO; “LAS PARTES” ACORDARAN MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO LAS ACCIONES CONJUNTAS Y PROCEDENTES PARA SOLVENTAR TALES AFECTACIONES, PROCURANDO TUTELAR LOS DERECHOS DE “EL INSTITUTO” EMANADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

DE NO ENCONTRAR SOLUCIÓN LÓGICA O CONVENIENTE POR TALES HECHOS, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” SE OBLIGA A REEMBOLSAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE DEMUESTRE NO CORRESPONDEN A LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESTE (REEMBOLSO DE DIFERENCIAS), AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE QUE DICHOS EVENTOS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SON O FUERON POR CULPA DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, ESTE SERÁ JURÍDICAMENTE RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN O PUDIERAN GENERARSE POR TALES HECHOS. LO ANTERIOR SIN DEMERITO DE LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO RESPECTO A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PENAS CONVENCIONALES Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY APPLICABLE.

**DECIMA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIO” MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS PARA LA ADECUADA Y LICITA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DE EXISTIR IRREGULARIDAD ALGUNA, TAL CIRCUNSTANCIA SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

**DECIMA PRIMERA.-** LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, SERÁN COTIDIANAMENTE ESTRICAMENTE SUPERVISADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE “EL INSTITUTO” A FIN DE QUE DICHOS SERVICIOS SEAN OTORGADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MISMO.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMENZARÁ A PARTIR DE SU FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y HASTA Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL



AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. SIN EMBARGO, “**LAS PARTES**” ESTÁN CONFORMES EN QUE “**EL INSTITUTO**” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, REDUCIR DE MANERA UNILATERAL LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES INSTITUCIONALES, SIN MÁS REQUISITO QUE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN A “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” POR ESCRITO Y SIGNADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE “**EL INSTITUTO**” SE EJECUTE CON POR LO MENOS TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DEJAR SIN EFECTOS EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA TERCERA.-** ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE PLENO DERECHO POR “**EL INSTITUTO**” SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL DE POR MEDIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, INDEPENDIENTEMENTE DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO HIDALGO.

**DÉCIMA CUARTA.-** EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES ASUME “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” SON CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD PARA “**EL INSTITUTO**”, ADEMÁS DE SUBSISTIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A ESTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

**DÉCIMA QUINTA.-** “**LAS PARTES**” ESTÁN CONFORMES QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS MODIFICATORIOS QUE EN SU CASO SE SUSCRIBAN, CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O BIEN POR FALTA O RECORDÉ PRESUPUESTAL IMPOSIBILITE A “**EL INSTITUTO**” CONTINUAR CON LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO. Dicha TERMINACIÓN ANTICIPADA SE EJECUTARA CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO REALICE “**EL INSTITUTO**” A “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA; HECHA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” CONTARÁ CON DOS DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; RECIBIDAS DICHAS MANIFESTACIÓN “**EL INSTITUTO**” EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y HONESTIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. SI FUERA EL CASO DE QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” NO REALICE MANIFESTACIÓN ALGUNA DENTRO DEL TÉRMINO REFERIDO, LA DETERMINACIÓN DE “**EL INSTITUTO**” DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA, QUEDARÁ FIRME EN SUS TÉRMINOS; OBLIGÁNDOSE “**LAS PARTES**” CON LA FIRMA DE ESTE CONTRATO A RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS DETERMINACIONES QUE EJECUTE “**EL INSTITUTO**” DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA.

EN CASO DE EJECUTARSE EL PROCEDIMIENTO ANTERIORMENTE SEÑALADO, “**LAS PARTES**” DEBERÁN DE IMPLEMENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCONTRARAN PENDIENTES HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, EN TÉRMINOS Y PORCENTAJES DERIVADOS DEL ANÁLISIS AL CASO CONCRETO. LO ANTERIOR NO SUPONE EL DERECHO A RECIBIR POR NINGUNA DE “**LAS PARTES**” POR CONSECUENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMPENSACIONES, PAGOS POR DAÑOS O PERJUICIOS, INDEMNIZACIONES, RETRIBUCIONES, LIQUIDACIONES, FINIQUITOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, SALVO RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO.

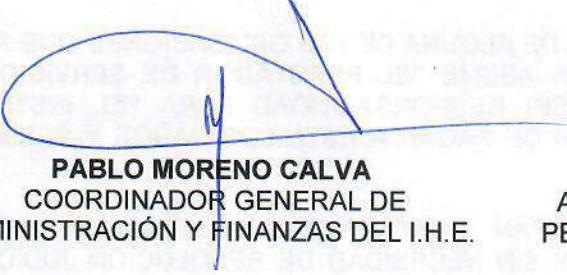


DGAJ-II/CT/28/12/2022

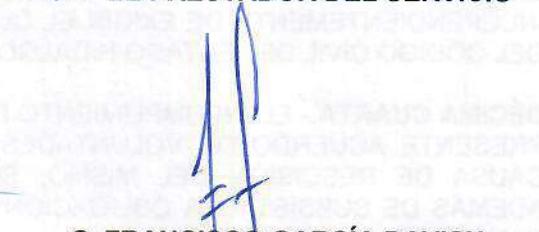
**DÉCIMA SEXTA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, **“LAS PARTES”** CONVIENEN EN SOMETERLO A LA DECISIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE PACHUCA HIDALGO; RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERAN TENER, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**“LAS PARTES”** DECLARAN QUE CONOCEN LAS CAUSAS Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN CONSECUENCIA, EN ESTE ACTO LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL CALCE Y MARGEN, EN PACHUCA DE SOTO; HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**POR “EL INSTITUTO”**

  
**PABLO MORENO CALVA**  
COORDINADOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.

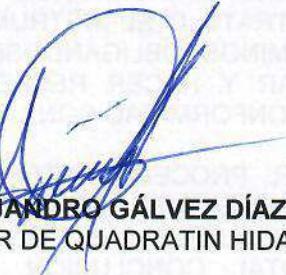
**POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

  
**C. FRANCISCO GARCÍA DAVISH**  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA  
PERIODISMO EN TIEMPO REAL, S.A. DE C.V.

**TESTIGOS**

  
**MARIANO HERNÁNDEZ CRUZ**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS DEL I.H.E.

  
**DANIEL ZÁRATE RAMÍREZ**  
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL DEL I.H.E.

  
**ALEJANDRO GÁLVEZ DÍAZ**  
DIRECTOR DE QUADRATÍN HIDALGO